

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE VAL DE SAN LORENZO**

## **ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo establece la Tasa por recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

## **ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y demás residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos, en general, donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios y cualesquiera otras , ya sean públicas o privadas, en el Municipio de Val de San Lorenzo, que comprende las localidades de Val de San Lorenzo, Val de San Román y Lagunas de Somoza.

A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

## **ARTÍCULO 3: SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías en que se preste el servicio, ya sea título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

## **ARTÍCULO 4: RESPONSABLES**

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Serán también responsables subsidiarios los propietarios de viviendas, naves, locales o, en general, los inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta Tasa.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en o supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5: DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento del inicio de la prestación del servicio de recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos por parte del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el día 1 de Enero de cada año natural, con excepción del año de entrada en vigor de la presente ordenanza, en cuyo caso se devengará ese mismo día, esto es, el de entrada en vigor, y se liquidará la tasa y la cuota de manera proporcional, en función de los días que resten para finalizar el año.

En el supuesto de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos de nueva construcción o en los que se inicie la actividad, las cuotas tributarias se devengan el día en que por primera vez se habite, ocupe o se utilicen aquellos por el titular o usuario beneficiado por la prestación del servicio; y se liquidará la tasa y la cuota de manera proporcional, en función de los días que resten para finalizar el año.

### **ARTÍCULO 6: CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se exigirá por unidad de vivienda, local, alojamiento o establecimiento, que se determinara en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, conforme al cuadro de tarifas recogido en este artículo.

Las cuotas tributarias serán anuales e irreducibles, con las excepciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza.

Regirá el siguiente cuadro de tarifas:

**TARIFA 1:** VIVIENDAS: 45 Euros

**TARIFA 2:** LOCALES COMERCIALES DE ESCASA ENTIDAD (tiendas, panaderías, carnicerías, pescaderías, farmacias, talleres, pequeña industria textil, bares): 55 Euros.

**TARIFA 3:** CASAS RURALES Y RESTAURANTES: 100 Euros.

Las cuotas tributarias se girarán, como norma general, a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua y suministro de energía eléctrica de los domicilios, locales o establecimientos, entendiéndose que el titular de los referidos contratos es igualmente beneficiario del servicio de recogida de basura y otros residuos sólidos urbanos, y en consecuencia, sujeto pasivo de esta Tasa.

No obstante lo anterior, se girará también la Tasa a las viviendas, locales o establecimientos cuyos titulares o usuarios se beneficien de la prestación del servicio de recogida de basura y otros residuos sólidos urbanos, aunque no dispongan de suministro de agua y/o energía eléctrica y, en consecuencia, no hayan formalizado el correspondiente contrato de suministro.

## **ARTÍCULO 7: DECLARACIÓN DE ALTA E INGRESO**

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón Municipal de recogida de basuras, en las oficinas municipales presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota tributaria anual correspondiente, teniendo en cuenta las excepciones previstas en el artículo 5 de la ordenanza.

Cuando se conozca bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en este las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuara anualmente, mediante un único recibo derivado de la matrícula.

El Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, aprobará durante el mes de enero de cada año el correspondiente padrón o matrícula de la Tasa, que se expondrá al público, por plazo de 15 días, a fin de que los interesados puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y producirá los efectos de notificación de la liquidación del tributo, a cada uno de los sujetos pasivos, previstos en la vigente legislación tributaria. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes contra las citadas liquidaciones.

Aprobado el correspondiente padrón, se procederán a emitir los recibos correspondientes y se cargarán los mismos, para su cobro en periodo voluntario, a lo largo del primer trimestre de cada año.

## **ARTÍCULO 8: DECLARACIÓN DE BAJA**

Los contribuyentes continuarán incluidos en el Padrón Municipal de la Tasa, hasta en tanto no presenten la correspondiente solicitud de baja en las oficinas municipales, y por la recaudación se compruebe que esté abonada la cuota tributaria correspondiente.

La no presentación de la solicitud de baja determinará la obligación de seguir abonando los importes correspondientes a las cuotas de esta Tasa.

A los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, se considerará y presumirá ocupada la vivienda, local o establecimiento; y por tanto que existe actividad en los mismos, siempre que se encuentren contratados los servicios de suministro de agua potable y/o depuración y el servicio de suministro eléctrico. Será requisito indispensable para proceder a dar de baja el servicio de recogida de basura y otros residuos sólidos urbanos, acreditar y justificar documentalmente la baja tanto en el servicio de suministro de agua potable y/o depuración, como en el servicio de suministro eléctrico; no siendo suficiente el justificar la baja en tan solo uno de los dos servicios mencionados, para reconocer la baja en el servicio de recogida de basura.

La solicitud de baja por parte del interesado y el reconocimiento de la misma por parte del Ayuntamiento, con anterioridad a la finalización del año natural y una vez pagada la cuota anual correspondiente a través del oportuno recibo, no dará lugar al derecho de devolución de la parte proporcional del mismo, en función de los días que resten para finalizar el año.

### **ARTICULO 9: INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

El año de entrada en vigor de la presente ordenanza, una vez establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basura y otros residuos sólidos urbanos en el Municipio de Val de San Lorenzo, las cuotas correspondientes a ese año, se devengarán el día de entrada en vigor de la presente ordenanza, y se liquidará la tasa y la cuota correspondiente de manera proporcional en función de los días que resten para finalizar el año.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y comenzará a aplicarse desde la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.